SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD – ATLÁNTICO
E.S.D.

108/2018

RAD. **2018 – 0108**
REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES – COMSEL –
DEMANDADO: LEONEL ENRIQUE DE AVILA ARIAS y RITA ELENA VIZCAINO CARREAZO

LUZ MERYS HENRIQUEZ PADILLA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL, acudo a su despacho para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 2 de Marzo de 2020 el cual fue notificado por estado N° 023 del 5 de Marzo del año en curso, auto por el cual el Juzgado se abstiene de correr traslado de la liquidación adicional presentada por la suscrita.

Manifiesta el despacho que se abstiene de correr traslado de la liquidación adicional por cuanto el demandante inició el cobro de títulos judiciales el 29 de Enero de 2019 no existiendo interrupción o dilación en el cobro de los mismos, dejando de lado el despacho que la liquidación inicial del crédito se presentó el 3 de Agosto de 2018 la cual fue aprobada el 3 de Septiembre de 2018 haciendo entrega de la primera orden de cobro judicial el 29 de Enero de 2019 correspondiente al único título que a la fecha reposaba en ese Juzgado respecto al embargo practicado sobre los demandados en Noviembre de 2018.

Posteriormente, el 19 de Noviembre de 2019 el Juzgado entrega nueva orden de cobro de depósitos judiciales correspondiente a títulos judiciales relacionados con los embargos practicados en el mes de Noviembre 2019, es decir, que transcurrió un año para que se practicara nuevamente el embargo sobre los demandados, es decir, hubo interrupción del embargo.

Por tanto, su Señoría, no se cumple lo dispuesto en el auto de fecha 2 de Marzo de 2020 pues si bien es cierto el despacho ha entregado la orden de cobro de los depósitos judiciales a su disposición, no es menos cierto que el embargo practicado a los demandados ha sido interrumpido por lo cual se hizo necesario presentar reliquidación del crédito del proceso de la referencia.

Por lo anterior, solicito a su Señoría se REVOQUE el auto de fecha 2 de Marzo de 2020 por las razones expuestas.

De la Señora Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
DE SOLEDAD, ATLANTICO
RECIBIDO EL 10 MAR 2020
HORA: 4:00 pm
FUNCIONARIO

Atentamente

LUZ MERYS HENRIQUEZ PADILLA
CC.No.44.190.565
T.P. No:156376 del C.S.J.

SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD - ATLANTICO
E. S. D.

068/2018

REF. PROCESO EJECUTIVO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL EN CONTRA DE MARQUEZA HERMINIA MEDINA RAMOS Y OTRO.

RAD: 2018-00068

Asunto: IMPULSO DEL PROCESO.

LAURA MARCELA REYES BETANCOURT, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente solicito de impulso del proceso en lo concerniente a lo resuelto por su despacho a través de auto de fecha 13 de noviembre de 2019, de no obrar en expediente respuesta alguna muy comedidamente Solicito se requiera al ente en cuestión.

Atentamente,

Laura Reyes Betancourt
LAURA MARCELA REYES BETANCOURT
C.C 1.143.349.746
T.P. 241638 Del C.S de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 4° [illegible] EN ORALIDAD
D[illegible] ATLANTICO
RECIBIDO [illegible] D MAR 2020
HORA: 4:00 Pm
[illegible]